REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 465-2020-ELAB-00043
Solicitud núm.: 2024-R0715473
Recurrente: Talleres Neno Industrial (Construcciones y Soluciones Metálicas) Neno Industrial, SRL.
Recurrido: [redacted]
[redacted]ria: Laboral
Decisión: Inadmisible

SCJ-TS-25-0237

[redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros asistidos por la secretaría de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **26 de febrero de 2025**, años 181° de la Independencia y 162° de la Restauración, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por la sociedad comercial Talleres Neno Industrial (Construcciones y Soluciones Metálicas) Neno Industrial, SRL., contra la sentencia núm. 627-2024-SSEN-00020 de fecha 26 de marzo de 2024 dictada por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Puerto Plata, en sus atribuciones laborales, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

Exp. núm.: 465-2020-ELAB-00043
Solicitud núm.: 2024-R0715473
Recurrente: Talleres Neno Industrial (Construcciones y Soluciones Metálicas) Neno Industrial, SRL.
Recurrido: [redacted]
[redacted]ria: Laboral
Decisión: Inadmisible

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 14 de noviembre de 2024 en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, suscrito por el Dr. [redacted] y los Lcdos. [redacted] y [redacted], actuando como abogados constituidos de la sociedad comercial Talleres Neno Industrial (Construcciones y Soluciones Metálicas) Neno Industrial, SRL.

2. La defensa al recurso de casación fue presentada por [redacted] mediante memorial depositado en fecha 10 de diciembre de 2024 en el centro de servicios secretariales de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, suscrito por sus abogados constituidos Lcdos. [redacted] y [redacted].

II. Antecedentes

3. Sustentado en una alegada dimisión justificada [redacted] incoó una demanda en reclamación de prestaciones laborales, derechos adquiridos, horas extras, días feriados, seis (6) meses de salario por aplicación del artículo 95 ordinal 3ro. del Código de Trabajo e indemnización por daños y perjuicios contra la sociedad comercial Talleres Neno Industrial (Construcciones y Soluciones Metálicas) Neno Industrial, SRL., y [redacted], dictando el Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de

Exp. núm.: 465-2020-ELAB-00043
Solicitud núm.: 2024-R0715473
Recurrente: Talleres Neno Industrial (Construcciones y Soluciones Metálicas) Neno Industrial, SRL.
Recurrido: [redacted]
[redacted]ria: Laboral
Decisión: Inadmisible

Puerto Plata la sentencia núm. 465-2021-SSEN-00113 de fecha 22 de abril de 2021, que declaró resiliado el contrato de trabajo por dimisión injustificada, condenó a la sociedad comercial Talleres Neno Industrial (Construcciones y Soluciones Metálicas) Neno Industrial, SRL., y [redacted] al pago de indemnización de daños y perjuicios, y rechazó la demanda en pago de prestaciones laborales, derechos adquiridos, horas extras, días feriados y seis (6) meses de salario por aplicación del artículo 95 ordinal 3ro. del Código de Trabajo.

4. La precitada decisión fue recurrida en apelación, de manera principal, por [redacted] y, de manera incidental, por la sociedad comercial Talleres Neno Industrial (Construcciones y Soluciones Metálicas) Neno Industrial, SRL., y [redacted], dictando la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Puerto Plata, en sus atribuciones laborales, la sentencia núm. 627-2024-SSEN-00020 de fecha 26 de marzo de 2024, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

"**PRIMERO:** Acoge en cuanto al fondo, el recurso de apelación principal interpuesto por el señor [redacted], quien tiene como abogados constituidos y apoderados especiales a los LICDOS. [redacted] y [redacted]; en contra de la Sentencia Laboral Núm. 465-2021-SSEN-00113, de fecha veintidós (22) del mes de abril del año dos mil veintiunos (2021), dictada por el Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Puerto Plata; en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia. **SEGUNDO:** Revoca la Sentencia Laboral Núm. 465-2021-SSEN-00113, de fecha veintidós (22) del mes de abril del año dos mil

Exp. núm.: 465-2020-ELAB-00043
Solicitud núm.: 2024-R0715473
Recurrente: Talleres Neno Industrial (Construcciones y Soluciones Metálicas) Neno Industrial, SRL.
Recurrido: [redacted]
[redacted]ria: Laboral
Decisión: Inadmisible

veintiuno (2021), dictada por el Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Puerto Plata; y en consecuencia declara resuelto el contrato de trabajo por tiempo indefinido entre el señor [redacted], y la sociedad comercial TALLERES NENO INDUSTRIAL (CONSTRUCCIONES y SOLUCIONES METÁLICAS) NENO INDUSTRIAL, S.R.L., por Dimisión Justificada, por lo que acoge la Demanda Laboral en cuanto a la forma y fondo de manera parcial; en ese sentido condena a la sociedad comercial TALLERES NENO INDUSTRIAL (CONSTRUCCIONES y SOLUCIONES METÁLICAS) NENO INDUSTRIAL, S.R.L., por concepto de los derechos adquiridos anteriormente señalados, al pago de los valores siguientes: A). Veintiocho (28) días de salario ordinario por concepto de Preaviso ascendente a la suma de Treinta y Cinco Mil Doscientos Cuarenta y Nueve Pesos Dominicanos con 69/100 (RD$35,249.69); B). Veintiuno (21) días de salario ordinario por concepto de Cesantía ascendente a la suma de Veintiséis Mil Cuatrocientos Treinta y Siete Pesos Dominicanos con 26/100 (RD$26,437.26); C). Catorce (14) días de salario ordinario por concepto de Vacaciones (Artículo 177), ascendente a la suma de Diecisiete Mil Seiscientos Veinticuatro Pesos Dominicanos con 84/100 (RD$17,624.84); D). Por concepto del Salario de Navidad (Artículo 219), ascendente a la suma de Treinta Mil Pesos Dominicanos con 00/100 (RD$30,000.00); E). Por concepto de pago de la indemnización prevista en el numeral 3ro., del artículo 95 del Código de Trabajo de la República Dominicana, la suma de Ciento Ochenta Mil Pesos Dominicanos con 00/100 (RD$180,000.00); F). Por concepto de indemnización, por la no inscripción en el Sistema de la Seguridad Social, la suma de Treinta Mil Pesos Dominicanos con 00/100 (RD$30,000.00); Todo en base a un periodo de labores de Un (01) año y Un (01) mes; devengando un salario ascendente a la suma de Treinta Mil Pesos Dominicanos con 00/100 (RD$30,000.00).- **TERCERO:** Dispone, considerar la variación del valor de la moneda, basado en el índice de precio al consumidor preparado por el Banco Central de la República Dominicana. – **CUARTO:** Rechaza el Recurso de Apelación Incidental, interpuesto por la sociedad comercial TALLERES

Exp. núm.: 465-2020-ELAB-00043
Solicitud núm.: 2024-R0715473
Recurrente: Talleres Neno Industrial (Construcciones y Soluciones Metálicas) Neno Industrial, SRL.
Recurrido: [redacted]
[redacted]ria: Laboral
Decisión: Inadmisible

NENO INDUSTRIAL (CONSTRUCCIONES y SOLUCIONES METÁLICAS) NENO INDUSTRIAL, S.R.L., quienes tienen como abogados constituidos y apoderados especiales al DR. [redacted], LICDA. AÍDA ALMÁNZAR GONZÁLEZ, y el LICDO. MIGUEL EDUARDO DE LUNA ALMÁNZAR; en contra de la Sentencia Laboral Núm. 465-2021-SSEN-00113, de fecha veintidós (22) del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021), dictada por el Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Puerto Plata; en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.- **QUINTO:** Condena a la parte sucumbiente, la sociedad comercial TALLERES NENO INDUSTRIAL (CONSTRUCCIONES y SOLUCIONES METÁLICAS) NENO INDUSTRIAL, S.R.L., al pago de las costas en provecho y distracción de los LICDOS. LICDOS. [redacted] y [redacted], quienes afirman estarlas avanzando en su totalidad.-" (sic).

III. Medio de casación

5. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación el siguiente medio: "**Único medio:** Violación al Derecho de Defensa: Violación a los Arts. 68 y 69 de la Constitución Política de la República Dominicana; Falta de Motivos, Motivos Erróneos, Motivos insuficientes; Falta de Estatuir" (sic).

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar
Juez ponente: Manuel Alexis Read Ortiz

6. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154 numeral 2 de la Constitución de la República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23 de fecha 17 de enero de 2023 sobre Recurso de Casación.

Exp. núm.: 465-2020-ELAB-00043
Solicitud núm.: 2024-R0715473
Recurrente: Talleres Neno Industrial (Construcciones y Soluciones Metálicas) Neno Industrial, SRL.
Recurrido: [redacted]
[redacted]ria: Laboral
Decisión: Inadmisible

V. Incidente

7. La parte recurrida plantea que el recurso de casación sea declarado inadmisible porque las condenaciones contenidas en la sentencia impugnada no sobrepasan los veinte (20) salarios mínimos establecidos en el artículo 641 del Código de Trabajo.

8. Como el anterior pedimento tiene por finalidad eludir el examen del fondo del recurso, procede examinarlo con prioridad atendiendo a un correcto orden procesal.

9. En ese orden, debe precisarse que el presente recurso de casación se rige por la Ley núm. 2-23, que respecto del régimen de la cuantía establece en la parte final del párrafo 3 del artículo 11, que *en materia laboral aplica el régimen de la cuantía dispuesto por el Código de Trabajo*.

10. En ese sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 641 del Código Trabajo, modificado por el artículo 90 de la Ley núm. 2-23, citada, …*el recurso de casación … no será admisible contra las sentencias que impongan una condenación que no exceda de veinte (20) salarios mínimos del establecido en la referida ley.*

11. Al momento de la terminación del contrato de trabajo que se produjo en fecha 14 de enero de 2020, estaba vigente la resolución núm. 22/2019 de fecha 9 de julio de 2019 dictada por el Comité Nacional de Salarios, la cual estableció un salario mínimo mensual de diecisiete mil seiscientos diez pesos

con 00/100 (RD$17,610.00) para los trabajadores del sector privado no sectorizado, como en la especie, por lo que el monto de veinte (20) salarios mínimos ascendía a trescientos cincuenta y dos mil doscientos pesos con 00/100 (RD$352,200.00).

12. En esa tesitura, la corte *a qua* revocó totalmente la sentencia del tribunal de primer grado y condenó a la parte ahora recurrente a pagar los montos y conceptos siguientes: a) treinta y cinco mil doscientos cuarenta y nueve pesos con 69/100 (RD$35,249.69) por 28 días de preaviso; b) veintiséis mil cuatrocientos treinta y siete pesos con 26/100 (RD$26,437.26) por 21 días de auxilio de cesantía; c) diecisiete mil seiscientos veinticuatro pesos con 84/100 (RD$17,624.84) por 14 días de vacaciones; d) treinta mil pesos con 00/100 (RD$30,000.00) por salario de Navidad; e) ciento ochenta mil pesos con 00/100 (RD$180,000.00) por 6 meses por aplicación del artículo 95 ordinal 3ro. del Código de Trabajo; y f) treinta mil pesos con 00/100 (RD$30,000.00) por indemnización de daños y perjuicios; para un total de trescientos diecinueve mil trescientos once pesos con 79/100 (RD$319,311.79); suma que no excede la cuantía de los veinte (20) salarios mínimos que establece el citado artículo 641 del Código de Trabajo, modificado por el artículo 90 de la Ley núm. 2-23, previamente citada, por lo que procede acoger el medio de inadmisión planteado por la parte recurrida en su memorial de defensa y declarar la inadmisibilidad del presente recurso, sin necesidad de valorar el medio de

casación que lo sustenta, en razón de que esa declaratoria, por su propia naturaleza lo impide.

13. De conformidad con las disposiciones del artículo 54 de la Ley núm. 2-23, toda parte que sucumba en casación será condenada al pago de las costas procesales, lo que aplica en la especie.

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA

PRIMERO: Declara INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por la sociedad comercial Talleres Neno Industrial (Construcciones y Soluciones Metálicas) Neno Industrial, SRL., contra la sentencia núm. 627-2024-SSEN-00020 de fecha 26 de marzo de 2024 dictada por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Puerto Plata, en sus atribuciones laborales, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

SEGUNDO: CONDENA a la parte recurrente al pago de las costas del procedimiento y ordena su distracción a favor de los Lcdos. [redacted] y

Exp. núm.: 465-2020-ELAB-00043
Solicitud núm.: 2024-R0715473
Recurrente: Talleres Neno Industrial (Construcciones y Soluciones Metálicas) Neno Industrial, SRL.
Recurrido: [redacted]
[redacted]ria: Laboral
Decisión: Inadmisible

[redacted], abogados de la parte recurrida, quienes afirman avanzarlas.

Firmado: Manuel Alexis Read Ortiz, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico.

[redacted], secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.

sv